REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00319**-00

Teniendo en cuenta la solicitud de embargos que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares.

El embargo de los inmuebles identificados con FMI Nos. 140-172630, 140-173328 y 142-27676 de propiedad de la parte demandada.

Ofíciese a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, para que procedan conforme al artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 133 del 26-sep-2023
(2)

Jeec.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00319**-00

Considerando que el documento aportado como base de la acción, contiene obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de **JACKSON VILICK CÁRDENAS ÁVILA**, en contra de **FREDDY ANTONIO HERAZO GONZÁLEZ**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- $837`000.000,00 M/cte., capital de la letra de cambio suscrita el 21 de septiembre de 2021, aportada como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (16 de julio de 2023), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 133 del 26-sep-2023

(2)

Jeec.